

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01436** 00
Decisión Libra Mandamiento de Pago

De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, el documento aportado (certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal), presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

Resuelve

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **Unidad Residencial Edificio Portón del Sur P.H.** en contra de **Olga Rocío Henao Sepúlveda**, como capital, por las siguientes cuotas de administración.

FECHA	ORDINARIA	EXTRA	EXIGIBILIDAD
Enero de 2018	\$ 45.354		Mayo 1º de 2019
Febrero de 2018	\$235.200		Mayo 1º de 2019
Marzo de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Abril de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Mayo de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Junio de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Julio de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Agosto de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Septiembre de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Octubre de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Noviembre de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Diciembre de 2018	\$222.800		Mayo 1º de 2019
Enero de 2019	\$236.200		Mayo 1º de 2019
Febrero de 2019	\$236.200		Mayo 1º de 2019
Marzo de 2019	\$236.200		Mayo 1º de 2019
Abril de 2019	\$236.200		Mayo 1º de 2019
Mayo de 2019	\$236.200		Junio 1º de 2019
Junio de 2019	\$236.200	\$42.590	Julio 1º de 2019
Julio de 2019	\$236.200		Agosto 1º de 2019
Agosto de 2019	\$236.200		Septiembre 1º de 2019
Septiembre de 2019	\$236.200		Octubre 1º de 2019
Octubre de 2019	\$236.200	\$59.050	Noviembre 1º de 2019
Noviembre de 2019	\$236.200	\$59.050	Diciembre 1º de 2019
Diciembre de 2019	\$236.200		Enero 1º de 2020
Enero de 2020	\$236.200		Febrero 1º de 2020
Febrero de 2020	\$236.200		Marzo 1º de 2020
Marzo de 2020	\$236.200		Abril 1º de 2020

Abril de 2020	\$236.200		Mayo 1º de 2020
Mayo de 2020	\$236.200		Junio 1º de 2020
Junio de 2020	\$236.200		Julio 1º de 2020
Julio de 2020	\$250.400	\$28.400	Agosto 1º de 2020
Agosto de 2020	\$250.400	\$28.400	Septiembre 1º de 2020
Septiembre de 2020	\$250.400	\$28.400	Octubre 1º de 2020
Octubre de 2020	\$250.400		Noviembre 1º de 2020
Noviembre de 2020	\$250.400		Diciembre 1º de 2020
Diciembre de 2020	\$250.400		Enero de 2021
Enero de 2021	\$254.400		Febrero 1º de 2021
Febrero de 2021	\$254.400		Marzo 1º de 2021
Marzo de 2021	\$254.400		Abril 1º de 2021
Abril de 2021	\$254.400	\$98.269	Mayo 1º de 2021
Mayo de 2021	\$254.400	\$98.269	Junio 1º de 2021
Junio de 2021	\$254.400	\$98.269	Julio 1º de 2021
Julio de 2021	\$254.400	\$98.269	Agosto 1º de 2021
Agosto de 2021	\$254.400	\$98.269	Septiembre 1º de 2021
Septiembre de 2021	\$254.400	\$98.269	Octubre 1º de 2021
Octubre de 2021	\$254.400	\$98.269	Noviembre 1º de 2021
Noviembre de 2021	\$254.400	\$98.269	Diciembre 1º de 2021
Diciembre de 2021	\$254.400		Enero de 2022

- Sobre todas las anteriores cuotas ordinarias y extraordinarias, se reconocerán los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

- Por las multas y cuotas futuras de administración que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

4. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que puede acudir al despacho dentro del término de 5 días a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, de manera presencial.

5. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

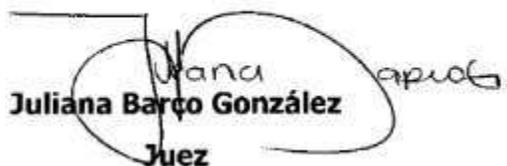
6. Se le reconoce personería a la doctora **Carolina Arango Flórez**, con T. P. 110.853 del C. S., de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 1 feb 2022

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f11cdc6744311af0944684eba47641a5504ab338f31fcd8d76f1fc5b2edc7db**

Documento generado en 31/01/2022 01:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>